



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
Demandante	Diana Gutiérrez Rincón en representación de la menor Gerly Geraldine Quintero Gutiérrez
Demandado	Oscar Fabián Quintero salas
Radicación	50 001 31 10 003 2013 00874 00
Asunto	<b>Ordena ampliar la medida cautelar</b>
Fecha de la providencia	Julio veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta el informe secretaria obrante a folio 96 C-1 este despacho DISPONE,

\*Aplicar al presente proceso el tránsito de legislación establecido en el numeral 4º del artículo 625 del Código General del Proceso.

**\*Ampliar el límite de la medida cautelar a la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTI SEIS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$7.626.084.00),** en atención al informe de títulos judiciales obrante a folio 95 C-1 y el escrito presentado por la demandante obrante a folio 93, para efectos de garantizar el cumplimiento total del pago de las cuotas alimentarias adeudadas a favor de la menor GERLY GERALDINE QUINTERO GUTIERREZ, toda vez que los valores aprobados en la liquidación del crédito y actualización del mismo corresponden a la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$7.626.084.00).

\*Ordenar el descuento mensual de la cuota alimentaria actualizada a la fecha a favor de la menor GERLY GERALDINE QUINTERO GUTIERREZ correspondiente a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$243.320.00) conforme se fijó ante el ICBF de esta ciudad, del salario que devengue el demandado como miembro activo del Ejército Nacional, dineros que deberán ser puestos a disposición de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales, los cinco primeros días del mes y serán aumentados anualmente conforme al incremento anual que disponga el gobierno para el SMMLV.

\*Ordenar que por Secretaría se libre la respectiva comunicación de las ordenes emitidas en esta decisión, al pagador del Ejército Nacional, advirtiéndole que de no dar cumplimiento, se hará acreedor solidario de las sumas que se deban, conforme lo establece el artículo 130 del código de infancia y adolescencia.

**NOTIFIQUESE,**

  
**ADRIANA PATRÍCIA DÍAZ RAMÍREZ**  
Jueza

  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 097. del **29 JUL 2016**  
LEONARDO BERMUDEZ  
Secretario